



Boletín Jurídico AFIC

Noviembre de 2015

Con el fin de ofrecer una herramienta de actualización y consulta, en este Boletín se presentan algunas de las principales novedades normativas de interés recientemente expedidas, y se hace referencia a Circulares de la Superintendencia Financiera, a Conceptos y Proyectos de Normatividad relevantes. Por último se presenta un informe de proyectos de ley.

Decretos

- Decreto 1835 de 2015 – “Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.**

Este decreto reglamenta los nuevos mecanismos de ejecución contenidos en la Ley 1676 de 2013 – Garantías Mobiliarias – y compila las normas contenidas en el Decreto 400 del 2014 (Registro de Garantías Mobiliarias).

A través del Decreto 1835 se regulan de manera detallada los requisitos, el procedimiento y las obligaciones de las partes cuando se adelante el pago directo, la ejecución especial de las garantías mobiliarias y la restitución de los bienes dados en leasing o en comodato precario derivado de una fiducia en garantía.

Describe el Decreto, las funciones de los Notarios y Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio dentro del trámite de

la ejecución especial y la restitución, y las asignadas al Juez Civil Competente o a la Superintendencia de Sociedades. Estas autoridades jurisdiccionales juegan un importante papel, por ejemplo, en la resolución de las oposiciones que presenten el deudor o garante, en el trámite de la ejecución especial, o cuando se requiere de su participación cuando no es posible lograr la entrega voluntaria de los bienes dados en garantía.

En esta regulación el mutuo acuerdo adquiere una relevancia especial, debido a que varias de las normas son de carácter supletivo. Por ello, a través del pacto contractual se pueden acordar condiciones para la valoración de los bienes, así como para llevar a cabo su enajenación, entrega, aprehensión y apropiación.

Así mismo, en el contexto de la insolvencia empresarial, el decreto regula de manera específica los procesos de reorganización y liquidación judicial, para efectos de proteger los derechos de los acreedores con garantías mobiliarias a su favor.

Con la expedición de este Decreto se completa la reglamentación de la Ley 1676, faltando únicamente, para efectos de lograr su implementación, las resoluciones que establecerán las tarifas a cobrar por los Notarios y los Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio.

2. Decreto 1854 de 2015 – “Valor Total Unificado (VTU) de operaciones activas y pasivas realizadas por entidades vigiladas por la SFC”

A través de este Decreto se reglamenta la Ley 1748 del 2014 *-Información Transparente a los Consumidores Financieros-*. Establece, entre otros aspectos, que las entidades financieras deberán informar al potencial cliente el Valor Total Unificado de las Operaciones Activas (VTUA), de manera previa a la suscripción del contrato de adhesión, en los créditos de vivienda, operaciones de leasing habitacional, créditos de consumo, microcrédito, créditos de bajo monto y crédito comercial. El VTUA se expresará en términos porcentuales y su equivalencia en pesos.

Del mismo modo, indica el Decreto que el Valor Total Unificado en las Operaciones Pasivas (VTUP), se deberá reportar al cliente antes de la suscripción del contrato de adhesión en las siguientes operaciones o productos: certificado de depósito a término, cuentas de ahorro, cuentas corrientes y depósitos electrónicos. El VTUP se expresará en términos porcentuales y su resultante en pesos.

Además de lo anterior, señala el Decreto 1854 que los establecimientos de crédito y las sociedades especializadas en depósitos electrónicos –SEDPE– al finalizar cada año, deberán enviar al consumidor financiero un reporte, distinto de los extractos mensuales, que contenga todos los costos en los que el cliente ha incurrido en el año, asociados a los servicios.

Las entidades vigiladas por la SFC deberán cumplir con las disposiciones consagradas en el presente decreto, dentro de los 12 meses siguientes a las instrucciones que para tal fin emita la SFC.

3. Decreto 1840 de 2015 – “Administración del RUNEOL por las Cámaras de Comercio”.

Establece el Decreto que, de conformidad con el mandato contenido en el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1753 de 2015- la administración del RUNEOL, que estaba a cargo del Ministerio de Hacienda, será asumida por las Cámaras de Comercio, quienes efectuarán la anotación electrónica de información, actualización, renovación y cancelación de los operadores de libranza. Las Cámaras de Comercio se encargarán de dar publicidad al Código Único de Reconocimiento asignado a cada operador.

La contraprestación a cargo de quien solicite el registro fue fijada en la Resolución 3440 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Las tarifas para la inscripción inicial y la renovación anual de la inscripción será de 5.24% de un SMLMV, y por concepto de mutaciones será de 1.4% de un SMLMV.

Indica el Decreto que aquellos operadores de libranza o descuento directo, que estén obligados a renovar su inscripción, podrán hacerlo sin costo alguno hasta el 31 de diciembre del 2015.

4. Decreto 1817 de 2015 – “Nombramiento y remoción del Superintendente de Industria y Comercio, del Superintendente Financiero y del Superintendente de Sociedades”.

El objeto de éste decreto es establecer las condiciones para el ejercicio de la facultad de nominación y remoción de los Superintendentes de Industria y Comercio, Financiero y de Sociedades.

De esta forma, el decreto describe las calidades para ocupar dichos cargos, indicando que el Presidente deberá realizar una invitación pública a quienes cumplan con los requisitos señalados en el Decreto. Tales

funcionarios serán nombrados por el respectivo período presidencial.

Finaliza el Decreto estableciendo que los actuales superintendentes podrán permanecer en el cargo con base en la anterior normatividad. El decreto entró a regir el 15 de septiembre del 2015.

Proyecto de Decreto

- 5. Proyecto de Decreto – “Por el cual se modifica el decreto 2555 del 2010 en lo relacionado con la inclusión de las garantías mobiliarias como garantías admisibles”.**

El proyecto de decreto incluye como admisibles, aquellas garantías mobiliarias que se encuentren inscritas en el Registro de Garantías Mobiliarias, cuando cumplan las características generales que establece el artículo 2.1.2.4 del Decreto 2555 de 2010, es decir, que tengan valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Resoluciones

- 6. Resolución 001 de 2015 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – “Por medio de la cual se modifica y adiciona el contenido de los formularios de registro y derechos del Registro de Garantías Mobiliarias”.**

Por medio de esta Resolución se adicionan los formularios de ejecución concursal, modificación y terminación de la misma.

También se modifica el contenido de los formularios de inscripción inicial de la garantía, modificación, de ejecución y terminación de la ejecución.

Indica la Resolución que los derechos de registro se incrementarán el primero de enero de cada año, conforme al Índice de Precios al Consumidor del año inmediatamente anterior.

Circulares

- 7. Circular Externa 032 de 2015 de la SFC- Valoración de Garantías Mobiliarias – “Por la cual se modifica el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera en materia de valoración de garantías, y los Anexos 1, 3 y 5 referentes a la clasificación de las garantías para efecto de la asignación de PDI.”**

Por medio de esta Circular, la SFC establece los criterios que las entidades vigiladas deben atender para determinar el valor de las garantías mobiliarias que respaldan el cumplimiento de los créditos otorgados, así como para la actualización de dicho valor.

Para tales efectos se basa en la metodología de depreciación de línea recta, a través de la cual se calcula un valor constante a depreciar con base en el valor total del bien y su vida útil.

Adicionalmente modifica la CBC, en relación con la clasificación de las garantías para efecto de la asignación de la Pérdida Dado el Incumplimiento (PDI) en el Modelo de Referencia de la Cartera Comercial y de Consumo.

Indica la SFC que la implementación de las modificaciones incorporadas en la Circular Externa 032 deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2015.

8. Circular Externa 034 de 2015 de la SFC – “Modificación al régimen de SARLAFT aplicable a créditos de consumo de bajo monto y determinados productos de seguros e instrucciones respecto al deber de reporte de entidades excluidas de la aplicación de la Circular Básica Jurídica en esta materia.”

La SFC, a través de esta Circular, realiza modificaciones al régimen SARLAFT para adecuarlo al otorgamiento de créditos de consumo de bajo monto regulados en el Decreto 2654 de 2014.

De esta forma, la SFC modifica varios numerales del Capítulo IV, Título IV, Parte I de la Circular Básica Jurídica estableciendo, entre otros aspectos, que para llevar a cabo el conocimiento de los clientes que soliciten créditos de consumo de bajo monto, la entidad debe verificar la información contenida en el documento de identidad de los clientes potenciales.

Indica también que la segmentación de los factores de riesgo en tales productos debe realizarse con la información que tengan a su disposición las entidades.

Conceptos

9. Concepto 2015041517 - 001 de 2015 de la SFC. Habeas Data, Reporte Negativo, Obligaciones Reestructuradas, Permanencia.

La SFC, en respuesta a una consulta relacionada con el reporte negativo de las obligaciones reestructuradas o con acuerdo de pago, señala que, de acuerdo con la Ley 1266 de 2008, se presenta reporte negativo cuando las personas se encuentran en mora en sus obligaciones y reporte positivo cuando están al día en las mismas. Ello implica que los demás datos del reporte, incluida la calificación por nivel de riesgo y las

anotaciones de reestructuración, no forman parte del reporte negativo.

Precisa la entidad de control que el riesgo se compone por diferentes factores, por lo cual es posible que un deudor esté al día en sus obligaciones y, sin embargo, tenga una alta calificación de riesgo. En cuanto a las obligaciones que se reportan como reestructuradas, establece la SFC, que no constituyen reporte negativo sino que reflejan que una obligación sufrió una modificación en las condiciones originalmente pactadas.

10. Concepto 2015079892-000 de 2015 de la SFC - Pagars Electrónicos como Respaldo de las Operaciones Activas de los Establecimientos de Crédito.

En relación con la posibilidad de implementar la creación de pagarés electrónicos como respaldo de las operaciones activas de los establecimientos de crédito, la SFC señala que de conformidad con la Ley 527 de 1999, es jurídicamente viable la emisión electrónica de tales pagarés, siempre y cuando, se reúnan las exigencias legales, con el fin de garantizar *“tanto la fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad de los datos referidos a la negociación respectiva, como la seguridad (aspectos técnicos y jurídicos) en la ejecución de la transacción y el perfeccionamiento del contrato...”*.

Indica la SFC que dichos requisitos pueden cumplirse hoy en día mediante la emisión desmaterializada y posterior circulación a través del mecanismo de la anotación en cuenta autorizado a los depósitos centralizados de valores. Concluye la SFC que estos pagarés electrónicos tienen pleno valor probatorio para los jueces.

11. Concepto 2015018159-005 de 2015 de la SFC. Compañías de Financiamiento. Capital mínimo requerido para captar recursos del público.

Se consulta a la SFC si las compañías de financiamiento están autorizadas para captar recursos del público a través de depósitos a término (CDT), depósitos de ahorro a término (CDAT), a la vista y depósitos electrónicos, sin que sea necesario alcanzar y mantener un capital pagado y reserva legal igual al 60% del capital mínimo requerido para la constitución de un establecimiento bancario.

Para efectos de responder dicha consulta, la SFC hace referencia a dos normas contenidas en el Decreto 2555 de 2010. La primera de ellas es el artículo 2.2.1.2.7 el cual señala que las compañías de financiamiento pueden captar recursos a través de depósitos de ahorro a la vista o mediante la expedición de CADTs, siempre y cuando la respectiva institución alcance y mantenga un capital pagado y reserva legal no inferior al 60% del capital mínimo requerido para la constitución de un establecimiento bancario. Sin embargo, el artículo 2.36.5.1.3 del mismo Decreto 2555 de 2010 dispone que las compañías de financiamiento pueden realizar dichas operaciones, sin más requerimientos de capital mínimo que los establecidos para su funcionamiento.

Señala la entidad que, aunque las dos disposiciones se encuentran incorporadas en el Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia entiende que, en virtud del principio de interpretación contenido en la Ley 153 de 1887, la ley posterior prevalece sobre la anterior.

Es por tal razón que la Circular Básica Jurídica señala que las compañías de financiamiento están autorizadas para captar recursos del público, bajo cualquiera de las modalidades mencionadas, si cumplen con el capital exigido para su funcionamiento, que

para el presente año asciende a la suma de \$20'570.000.000.

12. Concepto 2015025011-004 de 2015 de la SFC. Certificados de existencia y representación legal en línea. Autenticidad y alcance probatorio

A través de este concepto se señala que las certificaciones de existencia y representación legal de las entidades vigiladas que expide en línea la Superintendencia Financiera, mediante su página institucional ubicada en el portal Web, son documentos públicos electrónicos válidos y originales, amparados bajo la presunción de autenticidad y, por tanto, admisibles como medio de prueba en toda actuación administrativa o judicial. Por ello, no se les puede negar su eficacia, validez o fuerza probatoria por tratarse de un mensaje de datos (archivo electrónico) o por ser aportada su reproducción (impresión en papel).

13. Concepto 220-108826 de 2015 de la Superintendencia de Sociedades. Empresas en reorganización pueden acceder a nuevos créditos con entidades financieras.

Se consulta a la Superintendencia de Sociedades si las empresas que se encuentran en procesos de reorganización con acuerdo validado, pueden acceder a nuevos créditos con entidades financieras, o si existe algún tipo de restricción para celebrar este tipo de negocio.

Señala la autoridad de control que dentro de un proceso de reorganización, es posible que el deudor requiera recursos para continuar desarrollando su objeto social o para atender el pago de sus obligaciones. Por ello, podría solicitar préstamos a terceros o a entidades financieras, reuniendo los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Indica la Superintendencia que tales créditos por haber sido causados con posterioridad a

la apertura del proceso de reorganización, tienen el carácter de gastos de administración, y por consiguiente, gozan de preferencia sobre aquellas obligaciones objeto del acuerdo de reorganización o del proceso de liquidación judicial, según sea el caso, sin perjuicio de la prioridad que corresponde a las mesadas pensionales y a las contribuciones parafiscales de origen laboral.

Proyectos de Ley

14. Proyecto de Ley No. 141 de 2015 – Cámara. “Por la cual se dictan medidas relacionadas con los contratos de depósito de dinero.”

Este proyecto establece que los establecimientos de crédito deberán ofrecer a sus clientes, en desarrollo de los contratos de depósito de dinero, al menos una forma para que el depositante retire sin costo alguno sus recursos, entre estas, de manera obligatoria, una libreta de ahorros o una tarjeta débito, y además cualquier otra que pongan a disposición de aquellos, a elección del cliente bancario.

A la fecha no se han designado ponentes para primer debate.

15. Proyecto de Ley No. 119 de 2015 – Cámara “Por medio del cual se exige la aceptación escrita o por medios electrónicos por parte de los clientes, para acceder a cualquiera de los servicios ofrecidos por entidades financieras y se dictan otras disposiciones”

El texto radicado de este proyecto de ley establece que los servicios que ofrecen las entidades financieras deberán contar con la aceptación expresa y escrita por parte del cuentahabiente. Por tanto, los contratos celebrados de forma unilateral sin dicha autorización, en documento separado al

contrato de apertura de cuentas corrientes y de ahorro, se declaran nulos. Señala el proyecto que deberán restituirse todos los descuentos que se realicen sin la autorización del cuentahabiente.

Este proyecto está a la espera de que se le rinda ponencia para primer debate.

Proyecto de Ley No. 113 de 2015 – Cámara “Por medio del cual se prohíbe el cobro por retiros en cajeros electrónicos del sistema bancario colombiano de cuentas con movimientos inferiores a tres salarios mínimos mensuales legales vigentes”

Esta iniciativa establece que los retiros de cuentas de ahorro con movimientos inferiores a 3 SMLMV realizados en cajeros electrónicos del lugar donde está domiciliada la cuenta no tendrán costo alguno. Para tales efectos, el titular de la cuenta deberá indicar al banco que dicha cuenta será la única beneficiada.

Señala el proyecto que la SFC determinará el número mínimo de cajeros electrónicos que deben tener las entidades bancarias por cada 1000 cuentas de ahorro, esto con el fin de garantizar un número suficiente de cajeros.

El Proyecto está pendiente de designación de ponentes para primer debate.

16. Proyecto de Ley No. 066 de 2015 – Cámara “Por medio de la cual se modifica la Ley 1328 de 2009”

Nuevamente se presenta este proyecto que busca que el score crediticio no se reduzca por la realización de consultas en las centrales de riesgo. Una iniciativa en tal sentido fue archivada en la pasada legislatura.

El Proyecto ya fue aprobado en primer debate y está pendiente de presentación de ponencia para segundo debate.

**17. Proyecto de Ley No. 044 de 2015 –
Cámara “Por medio del cual se licencia el
uso de plataformas virtuales en el
transporte terrestre de pasajeros”**

Este proyecto de ley se radicó con el fin de regular las aplicaciones virtuales utilizadas hoy en día para solicitar servicio público de transporte.

De esta forma, establece que los Ministerios de Transporte y Telecomunicaciones licenciarán las empresas propietarias de tales plataformas virtuales, previo cumplimiento de determinados requisitos.

Aún no se ha presentado ponencia para primer debate.

**18. Proyecto de Ley No. 095 de 2015 –
Cámara “Por medio del cual se modifica
y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de
2008, y se dictan disposiciones generales
del Habeas Data con relación a la
información financiera, crediticia,
comercial, de servicios y la proveniente
de terceros países y se dictan otras
disposiciones”**

Este proyecto señala que el término de permanencia en las bases de datos que refleje incumplimiento de obligaciones, será igual al tiempo de mora, máximo 2 años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea extinguida la obligación. Indica también que si la suma debida es cancelada, y esta no supera 1 SMLMV, el reporte negativo será eliminado inmediatamente. Un proyecto similar fue archivado en la pasada legislatura.

Este Proyecto de Ley está pendiente de estudio y votación de la ponencia en primer debate.

**19. Proyecto de Ley No. 070 de 2015. –
Cámara “Por medio de la cual se
establecen reglas en materia de
sociedades”**

Esta iniciativa legislativa fue presentada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y, en términos generales, extiende el régimen de las SAS a las sociedades tradicionales en temas como la constitución de la sociedad por instrumento privado y la posibilidad de efectuar reformas estatutarias sin necesidad de escritura pública. Se excluye de la extensión de tales beneficios a las sociedades sometidas a la vigilancia de la SFC.

Adicionalmente, aumenta el monto de las sanciones a 100.000 SMLMV para las personas jurídicas y a 2.000 SMLMV para las personas naturales.

En cuanto al régimen de responsabilidad de los administradores, el proyecto modifica las normas actuales estableciendo, entre otros, que a menos que se compruebe la mala fe o la violación de la ley o del deber de lealtad, los administradores no serán responsables por los perjuicios que se originen por sus decisiones de negocios.

Tampoco serán responsables cuando las determinaciones adoptadas hubieren sido adoptadas de buena fe, con fundamento en recomendaciones proferidas por comités de reconocida idoneidad técnica e independencia, elegidos por la junta directiva o la asamblea general de accionistas o la junta de socios.

El proyecto establece un nuevo régimen de conflictos de interés y propone la existencia de seguros de responsabilidad a cargo de la sociedad y el reembolso de gastos de defensa, indicando que, a menos que medie mala fe o violación del deber de lealtad, los asociados pueden incluir cláusulas estatutarias mediante las cuales se exonere de responsabilidad a los administradores.

Se presentó ponencia para primer debate pero aún no ha sido discutida.

20. Proyecto de Ley No. 038 de 2015 – Senado “por la cual se introducen modificaciones al régimen de protección de la competencia, a las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio, y se dictan otras disposiciones”

Este proyecto de ley modifica varias normas relativas al régimen de protección de la competencia. Una de ellas se refiere a los procesos de concentración empresarial en los que participen exclusivamente las entidades vigiladas por la SFC. En tales casos, la SFC tendrá la obligación de solicitar el análisis previo de la SIC sobre el efecto de la operación en la libre competencia.

Señala el proyecto, que el análisis de la SIC y sus conclusiones serán vinculantes para la SFC.

Este Proyecto de Ley está pendiente de radicación de ponencia para primer debate.

21. Proyecto de Ley No. 007 de 2015 – Senado “Por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones”

Este proyecto crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para unificar la información que reportan las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales a los entes de vigilancia y control, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a los órganos territoriales tributarios, para facilitar el acceso a la información a tales entes.

Indica el proyecto que el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrá publicar la información protegerá su uso, reserva y confidencialidad.

Se está a la espera de que se rinda de ponencia para primer debate.

22. Proyecto de Ley No. 032 de 2014 – Senado “Por la cual se establece la cotización en seguridad social de las personas que desarrollan contratos de prestación de servicio”

Este proyecto tiene por objeto hacer más claro el sistema de contribución de quienes prestan sus servicios en calidad de contratistas. Indica que cuando el contrato tiene vigencia indeterminada o es mayor a 6 meses, el contratista deberá afiliarse al sistema contributivo. Si la duración es inferior a tal plazo y sus ingresos son menores a 2 SMLMV, el contratista podrá permanecer en el régimen subsidiado en el que se encuentre, y sus aportes se destinarán al Fosyga. En el caso de que una persona tenga múltiples contratos de prestación de servicios, el salario sobre el cual se calcula la base de la cotización a seguridad social y pensión, será el del contrato de mayor valor.

Señala el proyecto que la seguridad social que se debe cancelar por la ejecución de los contratos de prestación de servicios se paga mes vencido, y los contratantes deberán efectuar directamente el descuento y pago correspondiente, sin que de ello se derive un vínculo laboral.

Este Proyecto de Ley ya concluyó su trámite en el Senado. Está pendiente de radicación de ponencia para tercer debate en Cámara.